

BOLETIN



OFICIAL

DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Año III

Miércoles, 30 de Octubre de 1.985

Número 131

S U M A R I O

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE EDUCACION			
Orden de 10 de octubre de 1985, por la que se convoca Concurso de Traslados entre Catedráticos Numerarios de Bachillerato, para la provisión de plazas vacantes en Centros de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.	2190	vacantes en Centros de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.	2197
Orden de 10 de octubre de 1985, por la que se convoca Concurso de Traslados entre Profesores Agregados de Bachillerato, para la provisión de plazas		Resolución de 21 de octubre de 1985, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, por la que se convoca reserva de plaza para aquellos Profesores que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de octubre).	2203

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION			
Orden de 15 de octubre de 1985, por la que cesa sus actividades en la rama Sanitaria el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Santa Cruz de Tenerife.	2204	te al Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la «Junta de Canarias» (hoy Comunidad Autónoma de Canarias) contra la Sentencia de 26 de noviembre de 1982 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia de Las Palmas sobre Arbitrio Insular de Entrada, practicadas a la Empresa Panamericana de Comercio, S.A.	2205
Orden de 15 de octubre de 1985, por la que se determina la fecha de puesta en funcionamiento y los grados y enseñanzas que impartirá el Instituto de Formación Profesional domiciliado en Los Gladiolos - Simón Bolívar de Santa Cruz de Tenerife.	2204		
Orden de 15 de octubre de 1985, por la que cesa sus actividades el Colegio de E.G.B. Gladiolos - Simón Bolívar en Santa Cruz de Tenerife.	2205		
CONSEJERIA DE HACIENDA			
Orden de 14 de octubre de 1985, sobre la publicación de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo el 24 de mayo de 1984, referen-			
		CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	
		Orden de 26 de octubre de 1985, sobre la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, con delimitación del nuevo perímetro del casco urbano del municipio en Puerto de la Cruz.	2206
		CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES	
		Orden de 24 de octubre de 1985, por la que se con-	

Pág.

Pág.

voca concurso público para la realización de un estudio de parámetros para la elaboración de planes

de ordenación del crecimiento turístico en las Islas Canarias.

2207

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Resolución de 20 de octubre de 1985 del Centro de Estudios constitucionales por la que se convocan

conjuntamente con la Comunidad Autónoma de Canarias ayudas de investigación para la realización de estudios relacionados con la Comunidad Autónoma.

2208

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

(Pág. 2209)



**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:
C/ La Manna 7, 1.
Edificio Hamilton (922) 241596
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples.
C/ Arrieta, s/n.
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

1006 *ORDEN de 10 de octubre de 1985, por la que se convoca Concurso de Traslados entre Catedráticos Numerarios de Bachillerato, para la provisión de plazas vacantes en Centros de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.*

Existiendo plazas vacantes en los Centros de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación, cuya provisión ha de realizarse entre Catedráticos Numerarios de Bachillerato y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 5) por las que se establecen las normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

ESTA CONSEJERIA ha dispuesto convocar Concurso de Traslados entre Catedráticos Numerarios de Bachillerato de acuerdo con las siguientes bases:

1.- Se convoca Concurso de Traslados para la provisión de plazas de Catedráticos Numerarios en los Centros de Bachillerato que figuran en el anexo II a la presente Orden de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 85/86 que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1985, las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados y las que se originasen en el ámbito territorial de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia. Además podrán incluirse aquellas vacantes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la disposi-

ción transitoria novena, 2 y b) de la Ley 30/84, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes: Filosofía (FI), Griego (GR), Latín (LA), Lengua (LE), Geografía e Historia (GE), Matemáticas (MA), Física y Química (FQ), Ciencias Naturales (CI), Dibujo (DI), Francés (FR), Inglés (IN), Alemán (AL), Italiano (IT) y Música (MU).

2.- Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato y con destino definitivo durante al menos dos años en el Centro desde el que participan, (a estos efectos se contabiliza el presente curso académico), como dispone el apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 5), los Catedráticos de Bachillerato que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1. Los Catedráticos Numerarios de Bachillerato que se hallen en servicio activo, con destino definitivo en Centros de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

2.2. Los Catedráticos Numerarios de Bachillerato que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Bachillerato dependientes de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.- También podrán participar en el mismo los Catedráticos que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 5), reúnan los requisitos necesarios para reingresar al servicio activo.

4.- Están obligados a participar en el concurso: Los Catedráticos Numerarios que se encuentren actualmente en la situación de supernumerario y de excedencia voluntaria o supernumerarios que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en dicha situación desde un Centro de Bachillerato dependiente de esta Consejería.

Los Catedráticos Numerarios incluidos en esta base en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3 c) del artículo 29 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Deberán solicitar todos los Centros de Bachillerato

dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Centros de Bachillerato relacionados en los Anexos II de las restantes convocatorias consignándolos también por orden de preferencia entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará destino dentro del ámbito territorial de la misma.

5.- Aquellos concursantes que soliciten destino en plazas de Centros de Bachillerato de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia se atenderán a lo previsto en las respectivas convocatorias específicas de estas comunidades autónomas, de acuerdo con el punto tercero de la Orden de 3 de octubre de 1985.

6.- Los concursantes presentarán instancias por duplicado, acompañadas de una hoja de servicios certificada ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación en Las Palmas de G.C. y Santa Cruz de Tenerife, o en los Organismos correspondientes de los restantes entes convocantes. Simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el Baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y cuerpo. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro en el que se encuentra adscrito el concursante o en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

7.- Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, deberán presentarse en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación, en los servicios de los órganos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas de la presente Convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes a las de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerios de Educación y Ciencia se cumplimentará una única instancia por duplicado que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación o al Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma o Ministerio de Educación y Ciencia al cual pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

8.- El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 2 de noviembre y 16 de noviembre de 1985 ambos inclusive.

Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas de certificación de 190 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los directores de centros, Direcciones Territoriales u Oficinas de Tasas del Ministerio (C/ Madrazo, n° 15 y 16) o de los Organismos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos de los reintegros que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en la fecha en que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna en las peticiones formuladas. No obstante se admitirán renunciaciones a participar en el Concurso de Traslados hasta el día 10 de diciembre de 1985.

9.- Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuran en el Anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes Anexos de las convocatorias de Concursos de Traslados de los departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en la base I de esta Orden.

En el caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10.- A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3, podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia siempre que soliciten, en primer lugar todos los Centros de Bachillerato convocados en el Concurso de Traslados dentro de la localidad a que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes que concursen por la base 4, están obligados, aparte de su derecho preferente a solicitar todos los Centros de Bachillerato objeto de este Concurso. En caso de no hacerlo se les adjudicará destino de oficio.

Los profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no soliciten todos los Centros de Bachillerato de la localidad sobre la que desean ejercitar dicho derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

11.- Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2 al 2.8 ambos inclusive del Baremo de puntuaciones, Anexo I de la presente convocatoria, la Consejería de Educación designará una Comisión Dictaminadora por asignatura o grupos de asignaturas compuesta por los siguientes miembros:

- Un presidente perteneciente a la Inspección Educativa o al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

- Cuatro vocales, todos ellos del cuerpo de Catedráticos Numerarios en activo de las asignaturas a las que se refiere el Concurso.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación.

Se podrá nombrar de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión Dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplente.

Los miembros de la comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Catedráticos Numerarios suficientes de algunas de las asignaturas objeto de concurso de traslados, los vocales serán designados entre Catedráticos Numerarios de materias afines.

12.- Una vez recibidas en el Departamento las rela-

ciones de las Comisiones Dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se hará pública la resolución provisional del Concurso de Traslados.

En caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

13.- Los Concurantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación en el plazo de 5 días a partir de su exposición en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación.

14.- Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

15.- Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

16.- Los Catedráticos Numerarios excedentes que reingresen al servicio activo, como consecuencia del concurso, presentarán, junto a la solicitud y demás docu-

mentos señalados en la base 5, la siguiente documentación:

1.- Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

2.- Declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17.- La toma de posesión de los nuevos destinos, tendrá lugar en la fecha que oportunamente se indique, mediante las normas que determinen el comienzo del curso 86/87.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Santa Cruz de Tenerife a 10 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

A N E X O I

BAREMO DEL CONCURSO DE TRASLADOS

CATEDRATIVOS NUMERARIOS INSTITUTO DE BACHILLERATO

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
1.- Servicios prestados.		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo que corresponde en concurso o como Inspector de Bachillerato	2.00	Fotocopia compulsada del Título Administrativo.
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como Catedrático Numerario de Bachillerato en el Centro desde el que se solicita plaza con destino definitivo.....	3.50	Fotocopia compulsada del Título Administrativo debidamente diligenciado.
1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes	0.40	Fotocopia compulsada del Título Administrativo con diligencia de toma de posesión y cese.
1.4. Por cada año de servicios en función inspectora de Bachillerato.....	3.00	Fotocopia compulsada del Nombramiento, con indicación de la toma de posesión y cese.
1.5. Por cada año como Director de Instituto de Bachillerato	3.00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.

1.6. Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media	2.00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
1.7. Por cada año como Vicesecretario, Jefe de Estudios de Extensión de Instituto de Bachillerato. Delegado Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada, Director Jefe de Estudios y Secretario de los Centros homologados de Convenio con Corporaciones Locales, Director de Colegio libre adoptado como funcionario de carrera con número de Registro Personal o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.	1.00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.- Méritos docentes.		
2.1. Por cada año como Profesor de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el B.O.E. con diligencia de la toma de posesión y cese si lo hubiera.
2.2. Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3. Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4. Por publicaciones de libros de texto autorizados	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5. Por actividades de perfeccionamiento didáctico	Hasta 0,50	Certificados de las mismas.
2.6. Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de Enseñanzas Medias o en Programas educativos del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.	1.00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.7. Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el MEC o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1.00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.8. Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso	Hasta 2.00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3.- Méritos Académicos.		
3.1. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	5.00	Fotocopia compulsada del Título o resguardo del abono de los derechos.
3.2. Por cada título superior distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente	2.00	Fotocopia compulsada del Título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.

3.3. Por cada título superior distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma facultad o Escuela y distintas Secciones o Ramas	1.50	Fotocopia compulsada del Título alegado para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
3.4. Por cada título superior distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o Especialidades	1.00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5. Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la Titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1.00	Documentos justificativos del mismo.
3.6. Por Premio Extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0.50	Documentos justificativos del mismo.
4.- Otros servicios.		
4.1. Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior	3.00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2.00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS

Primera.- Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2. aquél a cuya plantilla pertenezca el Catedrático de Bachillerato en el momento de concursar.

Segunda.- Cuando se produzca el desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.- En los apartados siguientes, por cada mes fracción del año, se sumará: en el 1.1., 0,16; en el 1.2., 0,30; en el 1.4., 0,25; en el 1.5., 0,25; en el 1.6., 0,16; en el 1.7., 0,08; en el 4.1., 0,25 y en el 4.2., 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.- Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, y 2.8 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.- En el apartado 3, sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.- A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de

Educación y Ciencia, o en los departamentos de enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de Excedencia Especial, contemplados en el artículo 43.1 a) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.- A los efectos del artículo 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1 a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1 del Real Decreto 41/1978 de 14 de diciembre; disposición Adicional primera, uno, de la Ley 20/1982 de 9 de junio; artículo 5 del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5 del Real Decreto Ley 4/1981 de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c, d, f, g, h, i, j, y k de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.- Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

A N E X O I I

CENTROS DE BACHILLERATO DE LAS PALMAS

Código	Denominación	Localidad
350011	Isabel de España	Las Palmas-G.C.
350023	Pérez Galdós	Las Palmas-G.C.
350035	Tomás Morales	Las Palmas-G.C.
350047	Santa Teresa de Jesús	Las Palmas-G.C.
350059	Alonso Quesada	Las Palmas-G.C.
350060	B. Schamann	Las Palmas-G.C.
350072	B. La Isleta	Las Palmas-G.C.
350084	Blas Cabrera Felipe	Arrecife (Lanzarote)
350096	Joaquín Artilés	Agüimes (G.C.)
350102	Saulo Torón	Gáldar (G.C.)
350114	Santa Maria de Guía	Santa M. de Guía (G.C.)
350126	San Diego de Alcalá	P. del Rosario (Ftv.)
350138	San Nicolás de Tolentino	S. Nic. Tolentino (G.C.)
350141	Tafira	Tafira Alta (G.C.)
350151	Cairasco de Figueroa	Tamaraceite (G.C.)
350163	Telde	Telde (G.C.)
350175	Teror	Teror (G.C.)
350187	Domingo Rivero	Aruca (G.C.)
350199	Agustín Espinosa	Arrecife (Lanzarote).
350205	Gran Tarajal	Tuineje (Fuerteventura)
350217	Maspalomas	San Bartolomé T. (G.C.)
350229	Vecindario	Santa Lucía de T. (G.C.)
350242	La Rocha	Telde
350254	Ingenio	Ingenio
350266	Extensión de Jinámar	Jinámar

CENTROS DE BACHILLERATO SANTA CRUZ DE TENERIFE

380015	Poeta Viana	S/C de Tenerife (TF)
380027	Andrés Bello	S/C de Tenerife (TF)
380039	Tomás de Iriarte	S/C de Tenerife (TF)
380040	Teobaldo Power	S/C de Tenerife (TF)
380052	Ado. Fernández de Lugo	Granadilla A. (TF)
380064	Mencey Acaymo	Güímar (TF)
380076	Lucas Martín Espino	Icod de los V. (TF)
380088	Viera y Clavijo	La Laguna (TF)
380091	Canarias Cabrera Pinto	La Laguna (TF)
380106	Padre Anchieta	Taco-La Laguna (TF)
380118	Antonio González González	Tejina-La Laguna (TF)
380121	La Orotava	La Orotava (TF)
380131	Eusebio Barreto Lorenzo	Los Llanos Ari. (LP)
380143	Los Realejos	Los Realejos (TF)
380155	Agustín de Bethencourt	Puerto de la Cruz (TF)
380167	José Aguiar	San Sebastián G. (GOME)
380179	Alonso Pérez Díaz	S/C de La Palma (LP)
380180	El Pilar	S/C de La Palma (LP)
380192	Garoé	Valverde (Hiero)
380209	Mixto Guía de Isora	Guía de Isora (TF)
380210	Cándido Marante Expósito	S. Andrés y Sauces (LP)
380264	San Benito	La Laguna (TF)
380246	Ofra	Ofra (S/C de Tenerife)
380258	Barrio La Alegría	Santa Cruz de Tenerife (TF)
380261	Extensión de Tacoronte	Tacoronte (Tenerife)
380271	Extensión de Los Silos	Los Silos (Tenerife)

1007 ORDEN de 10 de octubre de 1985, por la que se convoca Concurso de Traslados entre Profesores Agregados de Bachillerato, para la provisión de plazas vacantes en Centros de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

Existiendo plazas vacantes en los Centros de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores Agregados de Bachillerato y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 5) por las que se establecen las normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

ESTA CONSEJERIA ha dispuesto convocar Concurso de Traslados entre Profesores Agregados de Bachillerato de acuerdo con las siguientes bases:

1.- Se convoca Concurso de Traslados para la provisión de plazas de Profesores Agregados en los Centros de Bachillerato que figuran en el anexo II a la presente Orden de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 85/86 que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1985, las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados y las que se originasen en el ámbito territorial de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia. Además podrán incluirse aquellas vacantes que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2 y b) de la Ley 30/84, sobre jubilación forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes: Filosofía (FI), Griego (GR), Latín (LA), Lengua (LE), Geografía e Historia (GE), Matemáticas (MA), Física y Química (FQ), Ciencias Naturales (CI), Dibujo (DI), Francés (FR), Inglés (IN), Alemán (AL), Italiano (IT), Música (MU) y Educación Física (EF).

2.- Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato y con destino definitivo durante al menos dos años en el Centro desde el que participan, como dispone el apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 5), los Profesores Agregados de Bachillerato que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1. Los Profesores Agregados de Bachillerato que se

hallen en servicio activo, con destino definitivo en Centro de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

2.2. Los Profesores Agregados de Bachillerato que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Bachillerato dependientes de las Consejerías de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.- También podrán participar en el mismo los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 3 de octubre de 1985 (Boletín Oficial del Estado del 5), reúnan los requisitos necesarios para reingresar al servicio activo.

4.- Están obligados a participar en el concurso:

4.1. Los Profesores Agregados que se encuentren actualmente en la situación de supernumerario y de excedencia voluntaria o supernumerarios que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en dicha situación desde un Centro de Bachillerato dependiente de esta Consejería.

Los Profesores Agregados de Bachillerato incluidos en la base 4.1. en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3 c) del artículo 29 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2. Los Profesores Agregados de Bachillerato con destino provisional en Centros dependientes de la Consejería de Educación durante el curso 1985/86 y que figuren en situación de expectativa de destino en el Anexo III de la Orden de 8 de julio de 1985 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias del 22) por la que se resolvía definitivamente el concurso de traslados.

Estos profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición. A los profesores incluidos en la base 4.2., que no concursen, la Consejería de Educación les adjudicará, de oficio, destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Los concursantes comprendidos en la base 4.1. y 4.2. deberán solicitar todos los Centros de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Centros de Bachillerato relacionados en los Anexos II de las restantes convocatorias consignándolos también por orden de preferencia entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería

les adjudicará de oficio destino provisional dentro del ámbito territorial de la misma.

4.3. También están obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 30 de marzo de 1985, de la Consejería de Educación. Dichos opositores solamente podrán solicitar destinos dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria. Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

Esta adjudicación se efectuará una vez realizada la correspondiente a los Profesores Agregados que están obligados a concursar y que figuran en la base 4.2.

4.4. Por otra parte podrán solicitar los Centros relacionados en el Anexo II de la presente convocatoria los Profesores Agregados de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia, que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1. y 4.2., siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que participen por base análoga a la 4.2. de la presente convocatoria, se hará inmediatamente después de la de los que concursen por esta convocatoria y participen por dicha base y por la 4.3.

5.- Aquellos concursantes que soliciten destino en plazas de Centros de Bachillerato de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia se atenderán a lo previsto en las respectivas convocatorias específicas de estas comunidades autónomas, de acuerdo con el punto tercero de la Orden de 30 de octubre de 1985.

6.- Los concursantes presentarán instancias por duplicado, acompañado de una hoja de servicios certificada ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, o en los Organismos correspondientes de los restantes entes convocantes, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el Baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y cuerpo. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro en el que se encuentra adscrito el concursante o en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

7.- Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, deberán presentarse en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación, en los servicios de los órganos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas de la presente Convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes a las de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerios de Educación y Ciencia se cumplimentará una única instancia por duplicado que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación o al Órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma o Ministerio de Educación y Ciencia al cual pertenezca el Centro de Destino Definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

Los participantes por las bases 4.2 y 4.3 de la presente convocatoria las dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

8.- El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 2 de noviembre y 16 de noviembre de 1985 ambos inclusive.

Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas de certificación de 190 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los directores de centros, Direcciones Territoriales u Oficinas de Tasas del Ministerio (C/ Madrazo, n° 15 y 16) o de los Organismos correspondientes de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos de los reintegros que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en la fecha en que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna en las peticiones formuladas. No obstante se admitirán renunciaciones a participar en el Concurso de Traslados hasta el día 10 de diciembre de 1985.

9.- Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuran en el Anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes Anexos de las convocatorias de Concursos de Traslados de los departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado, que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura en la base 1 de esta Orden.

En el caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10.- A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3, podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia siempre que soliciten, en primer lugar todos los Centros de Bachillerato convocados en el Concurso de Traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes que concursen por la base 4.1., están obligados, aparte de su derecho preferente a solicitar todos los Centros de Bachillerato objeto de este Concurso. En caso de no hacerlo se les adjudicará destino de oficio.

Los profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no soliciten todos los Centros de Bachillerato de la localidad sobre la que desean ejercitar dicho derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

11.- Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hace mención los apartados 2.2 al 2.8 ambos inclusive del Baremo de puntuaciones, Anexo I de la presente convocatoria, la Consejería de Educación designará una Comisión Dictaminadora por asignatura o

grupos de asignaturas compuesta por los siguientes miembros:

- Un presidente perteneciente a la Inspección Educativa o al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

- Cuatro vocales, todos ellos del cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en activo de las asignaturas a las que se refiere el Concurso.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación.

Se podrá nombrar de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión Dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplente.

Los miembros de la comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Profesores Numerarios suficientes de algunas de las asignaturas objeto de concurso de traslados, los vocales serán designados entre Profesores Numerarios de materias afines.

12.- Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones Dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se hará pública la resolución provisional del Concurso de Traslados.

En caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

13.- Los Concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación en el plazo de 5 días a partir de su exposición en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación.

14.- Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

15 - Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

16.- Los Profesores Agregados excedentes que reintegren al servicio activo, como consecuencia del concurso, presentarán, junto a la solicitud y demás documentos señalados en la base 5, la siguiente documentación:

1.- Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

2.- Declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17.- La toma de posesión de los nuevos destinos, tendrá lugar en la fecha que oportunamente se indique,

mediante las normas que determinan el comienzo del curso 86/87.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Santa Cruz de Tenerife a 10 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

A N E X O I

BAREMO DEL CONCURSO DE TRASLADOS

PROFESORES AGREGADOS INSTITUTO DE BACHILLERATO

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
1.- Servicios prestados.		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo que corresponde en concurso o como Inspector de Bachillerato	2,00	Fotocopia compulsada del Título Administrativo.
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como Profesores Agregados de Bachillerato en el Centro desde el que se solicita plaza con destino definitivo	3,50	Fotocopia compulsada del Título Administrativo debidamente diligenciado.
1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes	0,40	Fotocopia compulsada del Título Administrativo con diligencia de toma de posesión y cese.
1.4. Por cada año de servicios en función inspectora de Bachillerato	3,00	Fotocopia compulsada del Nombramiento, con indicación de la toma de posesión y cese.
1.5. Por cada año como Director de Instituto de Bachillerato	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
1.6. Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
1.7. Por cada año como Vicesecretario, Jefe de Estudios de Extensión de Instituto de Bachillerato, Delegado Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada, Director Jefe de Estudios y Secretario de los Centros homologados de Convenio con Corporaciones Locales, Director de Colegio libre adoptado como funcionario de carrera con número de Registro Personal o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media	1,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.

2.- Méritos docentes.

2.1. Por cada año como Profesor de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el B.O.E. con diligencia de la toma de posesión y cese si lo hubiera.
2.2. Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3. Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4. Por publicaciones de libros de texto autorizados ..	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5. Por actividades de perfeccionamiento didáctico ..	Hasta 0,50	Certificados de las mismas.
2.6. Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de Enseñanzas Medias o en Programas educativos del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.....	1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.7. Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el MEC o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.....	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.8. Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3.- Méritos Académicos.		
3.1. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	5,00	Fotocopia compulsada del Título o resguardo del abono de los derechos.
3.2. Por cada título superior distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente	2,00	Fotocopia compulsada del Título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.3. Por cada título superior distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma facultad o Escuela y distintas Secciones o Ramas	1,50	Fotocopia compulsada del Título alegado para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
3.4. Por cada título superior distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o Especialidades	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5. Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la Titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6. Por Premio Extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.....	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4.- Otros servicios.		
4.1. Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las		

Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior.....	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión real del mismo.
4.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.....	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS

Primera.- Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2. aquél a cuya plantilla pertenezca el Agregado de Bachillerato en el momento de concursar.

Segunda.- Cuando se produzca el desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.- En los apartados siguientes, por cada mes fracción del año, se sumará: en el 1.1., 0,16; en el 1.2., 0,30; en el 1.4., 0,25; en el 1.5., 0,25; en el 1.6., 0,16; en el 1.7., 0,08; en el 4.1., 0,25 y en el 4.2., 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.- Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, y 2.8 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.- En el apartado 3, sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.- A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de

Educación y Ciencia, o en los departamentos de enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de Excedencia Especial, contemplados en el artículo 43.1 a) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.- A los efectos del artículo 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1 a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1 del Real Decreto 41/1978 de 14 de diciembre; disposición Adicional primera, uno, de la Ley 20/1982 de 9 de junio; artículo 5 del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5 del Real Decreto Ley 4/1981 de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c, d, f, g, h, i, j, y k de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.- Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueron simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

A N E X O I I

CENTROS DE BACHILLERATO DE LAS PALMAS

Código	Denominación	Localidad
350011	Isabel de España	Las Palmas-G.C.
350023	Pérez Galdós	Las Palmas-G.C.
350035	Tomás Morales	Las Palmas-G.C.
350047	Santa Teresa de Jesús	Las Palmas-G.C.
350059	Alonso Quesada	Las Palmas-G.C.
350060	B. Schamann	Las Palmas-G.C.
350072	B. La Isleta	Las Palmas-G.C.
350084	Blas Cabrera Felipe	Arrecife (Lanzarote)
350096	Joaquín Artiles	Agüimes (G.C.)
350102	Saulo Torón	Gáldar (G.C.)
350114	Santa María de Guía	Santa M. de Guía (G.C.)
350126	San Diego de Alcalá	P. del Rosario (Ftv.)

350138	San Nicolás de Tolentino	S. Nic. Tolentino (G.C.)
350141	Tafira	Tafira Alta (G.C.)
350151	Cairasco de Figueroa	Tamaraceite (G.C.)
350163	Telde	Telde (G.C.)
350175	Teror	Teror (G.C.)
350187	Domingo Rivero	Arucas (G.C.)
350199	Agustín Espinosa	Arrecife (Lanzarote).
350205	Gran Tarajal	Tuineje (Fuerteventura)
350217	Maspalomas	San Bartolomé T. (G.C.)
350229	Vecindario	Santa Lucía de T. (G.C.)
350242	La Rocha	Telde
350254	Ingenio	Ingenio
350266	Extensión de Jinámar	Jinámar

CENTROS DE BACHILLERATO SANTA CRUZ DE TENERIFE

380015	Poeta Viana	S/C de Tenerife (TF)
380027	Andrés Bello	S/C de Tenerife (TF)
380039	Tomás de Iriarte	S/C de Tenerife (TF)
380040	Teobaldo Power	S/C de Tenerife (TF)
380052	Ado. Fernández de Lugo	Granadilla A. (TF)
380064	Mencey Acaymo	Güímar (TF)
380076	Lucas Martín Espino	Icod de los V. (TF)
380088	Viera y Clavijo	La Laguna (TF)
380091	Canarias Cabrera Pinto	La Laguna (TF)
380106	Padre Anchieta	Taco-La Laguna (TF)
380118	Antonio González González	Tejina-La Laguna (TF)
380121	La Orotava	La Orotava (TF)
380131	Eusebio Barreto Lorenzo	Los Llanos Ari. (LP)
380143	Los Realejos	Los Realejos (TF)
380155	Agustín de Bethencourt	Puerto de la Cruz (TF)
380167	José Aguiar	San Sebastián G. (GOME)
380179	Alonso Pérez Díaz	S/C de La Palma (LP)
380180	El Pilar	S/C de La Palma (LP)
380192	Garóe	Valverde (Hierro)
380209	Mixto Guía de Isora	Guía de Isora (TF)
380210	Cándido Marante Expósito	S. Andrés y Sauces (LP)
380264	San Benito	La Laguna (TF)
380246	Ofra	Ofra (S/C de Tenerife)
380258	Barrio La Alegría	Santa Cruz de Tenerife (TF)
380261	Extensión de Tacoronte	Tacoronte (Tenerife)
380271	Extensión de Los Silos	Los Silos (Tenerife)

1008 RESOLUCION de 21 de octubre de 1985, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, por la que se convoca reserva de plaza para aquellos Profesores que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2° del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre)

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.- Los Profesores de Educación General Básica que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2° del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de escuelas, reingreso, cese de plazas de régimen especial, etc.) y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para las que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General, a través de la respectiva Dirección Territorial de Educación, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, uniéndolo a su petición hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho.

Cuando se trate de Profesores excedentes no reingresados aún en el servicio activo, habrán de acompañar a su instancia además de la hoja de servicios, copia de la orden de excedencia, declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Local o Institucional, ni de hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, y certificación facultativa de un dispensario antituberculoso que acredite no padecer afección infectocontagiosa.

Segundo.- Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución para volver a la localidad en que obtuvieron plaza por régimen ordinario los Profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirven, pues de no hacerlo, no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.- Los que sirven en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario, que les fue suprimida, y deseen pasar a ésta, bien por los concursillos si fuere de censo superior a 10.000 habitantes o directamente por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo 2° del citado Decreto.

Cuarto.- Los Profesores comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo 2° del referido Decreto que no tengan destino definitivo y ni, asimismo, lo alcancen por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero si los ya reingresados provisionalmente, estarán obligados a participar en el concurso de traslados que seguidamente se convoque, en su turno voluntario y, caso de no hacerlo o de no corresponderles ninguna de las vacantes que soliciten se les destinará en propiedad con carácter forzoso y libremente.

Quinto.- Las Direcciones Territoriales de Educación remitirán a esta Dirección General al día siguiente de recibirlas, cualquier petición que les sea presentada, con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2° del citado Decreto, apartado en el que figure, causas que lo motivan y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que corresponda anunciar en los concursos.

Sexto.- Recibidas las peticiones se ordenarán en este Departamento para cada localidad en la forma que señala el artículo 4° del mismo Decreto de 18 de octubre de 1957, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, el Profesor nombrado viene obligado a participar en los concursillos para adquirir en propiedad destino determinado.

Séptimo.- Los Profesores de E.G.B., que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), deseen solicitar reserva de plaza en localidades situadas en el País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Comunidad Valenciana y ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia, deberán estar a lo que en análogas convocatorias dispongan los correspondientes organismos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de octubre de 1985.- El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

1009 *ORDEN de 15 de octubre de 1985 por la que cesa sus actividades en la rama Sanitaria el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Santa Cruz de Tenerife.*

De conformidad con el Decreto 180/1985 que crea un Instituto de Formación Profesional en Los Gladiolos, por desdoblamiento del Instituto Politécnico de Santa Cruz de Tenerife,

ESTA CONSEJERIA HA DISPUESTO

El Instituto Politécnico de Santa Cruz de Tenerife cesará sus actividades en la rama Sanitaria, profesión clínica de Primer Grado y especialidad laboratorio de Segundo Grado, a partir del curso 1985-86 en el que estas

enseñanzas serán impartidas en el Instituto de Formación Profesional domiciliado en Los Gladiolos.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

1010 *ORDEN de 15 de octubre de 1985 por la que se determina la fecha de puesta en funcionamiento y los grados y enseñanzas que impartirá el Instituto de Formación Profesional domiciliado en Los Gladiolos - Simón Bolívar de Santa Cruz de Tenerife.*

De conformidad con el Decreto 180/1985 de 31 de mayo por el que se crea un Instituto de Formación Profesional en Los Gladiolos, por desdoblamiento del Instituto Politécnico de Santa Cruz de Tenerife,

Esta Consejería ha dispuesto:

PRIMERO: El Instituto de Formación Profesional de Los Gladiolos, comenzará sus actividades como tal Instituto a partir del presente curso académico, impartiendo las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se determinan:

PRIMER GRADO:

Rama Sanitaria, profesión Clínica.

Rama Hogar, profesión Jardines de Infancia.

Rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección.

SEGUNDO GRADO:

Rama Sanitaria, especialidad Laboratorio.

Curso de Enseñanzas Complementarias para el acceso del Primero al Segundo Grado. Funcionará en locales de nueva construcción y situados en C/ Simón Bolívar.

SEGUNDO: Por la Dirección General de Personal, previo informe de la Dirección General de Ordenación Educativa, se fijará la plantilla de Profesores y Maestros de Taller de los Centros, en función de las enseñanzas que por esta Orden se les autorizan y del número de alumnos que puedan matricular en razón de su capacidad y de la demanda real de puestos escolares, a cuyo efecto la Dirección Territorial correspondiente habrá de formular ante la Dirección General de Ordenación Educativa oportuna y razonada respuesta.

Para el nombramiento del Profesorado correspondiente a la plantilla a que hace referencia el párrafo anterior, habrá de tenerse en cuenta que, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otra para las de Física y Química y Ciencias de la Naturaleza y otra para toda el área de ampliación de conocimientos.

TERCERO: Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento de los Centros, y a la Secretaría General Técnica para determinar el personal administrativo, subalterno y de limpieza que deba ser asignado. Por la Dirección Territorial correspondiente se comunicará a la Dirección General de Ordenación Educativa la fecha exacta de comienzo de las actividades docentes en los nuevos centros, así como las enseñanzas de primero y segundo grado que, en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deben impartirse inicialmente de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

1011 *ORDEN de 15 de octubre de 1985 por la que cesa sus actividades el Colegio de E.G.B. Gladiolos - Simón Bolívar en Santa Cruz de Tenerife.*

El Real Decreto 2365/1983 de 28 de julio de 1983 (Boletín Oficial del Estado de 9 de septiembre de 1983) crea el Colegio de E.G.B. Gladiolos - Simón Bolívar. Asimismo el Decreto 180/1985 de 31 de mayo crea un Instituto de Formación Profesional en los Gladiolos, que va a funcionar en los locales previstos para el Colegio de E.G.B. citado. La Orden de 15 de octubre pone en funcionamiento dicho centro como Instituto de Formación Profesional, en consecuencia, esta Consejería ha dispuesto:

Cesar en sus actividades como Centro de E.G.B. al Colegio Gladiolos - Simón Bolívar.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

CONSEJERIA DE HACIENDA

1012 *ORDEN de 14 de octubre de 1985, sobre la publicación de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo el 24 de mayo de 1984, referente al Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la «Junta de Canarias» (hoy Comunidad Autónoma de Canarias) contra la Sentencia de 26 de noviembre de 1982 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia de Las Palmas sobre Arbitrio Insular de Entrada, practicadas a la Empresa Panamericana de Comercio, S.A.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada el 24 de mayo de 1984, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, referente al recurso Contencioso - Administrativo que en grado de apelación interpuesto por la «Junta de Canarias» (hoy Comunidad Autónoma de Canarias) y como apelada la Administración Pública, contra Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de 26 de noviembre de 1982 sobre Arbitrio Insular de Entrada practicadas a la Empresa Panamericana de Comercio, S.A.

RESULTANDO, que el citado Tribunal se ha pro-

nunciado sobre la cuestión debatida en términos que se expresan en la parte dispositiva.

RESULTANDO, que concurren en este caso las circunstancias previstas en el art. 105) 1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Esta Consejería ha tenido a bien disponer, la ejecución en sus propios términos, de la referida Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de reposición interpuesto por la representación procesal de la «Junta de Canarias» (hoy Comunidad Autónoma de Canarias) contra la Sentencia dictada el 26 de noviembre de 1982 por la Sala de este Orden Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Las Palmas, recaída en el recurso 107 de 1982 sobre sanciones por defraudación en el Arbitrio Insular de Entrada de Mercancías en las Islas Canarias, sentencia aquella que debe ser confirmada. Todo ello sin hacer imposición de costas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de octubre de 1985.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Oscar Bergasa Perdomo.

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

1013 *ORDEN de 26 de octubre de 1985, sobre la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, con delimitación del nuevo perímetro del casco urbano del Municipio del Puerto de la Cruz.*

Visto el expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, con delimitación del nuevo perímetro del casco urbano, del municipio de Puerto de la Cruz.

RESULTANDO que el expediente se ha tramitado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, habiéndose aprobado inicialmente en fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, sometido a información pública, se publica en los Boletines Oficiales de la Provincia en fechas treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro y quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco, obteniendo la aprobación provisional en fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

CONSIDERANDO que se han emitido los informes técnico y jurídicos por los Servicios de esta Consejería, de los que se desprende que debería procederse a un estudio pormenorizado de los siguientes aspectos:

– de la solución viaria prevista en el encuentro de la Avda. de Las Palmeras y de la calle Valois;

– del nudo de la estación de servicio de Sitio Litre en la falda del Taoro;

– de la solución viaria en el encuentro de la calle Valois – Punta de la Carretera y su enlace con la Plaza de la Constitución.

En base a que, analizadas las directrices y los objetivos planteados en la Modificación y las soluciones adoptadas, se considera necesario adecuar el futuro diseño de las intervenciones apuntadas a la consecución de una mejora de la calidad del ambiente urbano, para conseguir el fin de disminuir al máximo el impacto de los problemas de tráfico a través de la creación de un viario de carácter urbano.

CONSIDERANDO que esta Consejería resulta competente para resolver sobre la aprobación definitiva, en virtud del Decreto 103/1985 de diecinueve de abril, y Decreto 397/1985 de once de octubre, y los preceptos aplicables del texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado el nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

En su virtud,

RESUELVO:

APROBAR DEFINITIVAMENTE el Proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, con delimitación del nuevo perímetro del casco urbano, del municipio de Puerto de la Cruz, debiéndose proceder, sin embargo, a efectuar un estudio más pormenorizado de los siguientes aspectos que quedan excepcionados:

– de la solución viaria prevista en el encuentro de la Avenida de Las Palmeras y de la calle Valois.

– del nudo de estación de servicio de Sitio Litre en la falda del Taoro.

– de la solución viaria en el encuentro de la calle Valois – Punta de la Carretera y su enlace con la Plaza de la Constitución.

Debiéndose dar cuenta por el Ayuntamiento, en un plazo de OCHO MESES, a esta Consejería para su constancia.

Contra esta Resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y contra su desestimación cabe interponer recurso Contencioso – Administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Provincial en el plazo de DOS MESES a partir de la notificación de la desestimación de recurso de reposición si éste fuera expre-

so, o UN AÑO si fuera por silencio administrativo negativo, en virtud del artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

EL CONSEJERO DE ORDENACION
DEL TERRITORIO,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.
Javier Domínguez Anadón.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

1014 *ORDEN de 24 de octubre de 1985, por la que se convoca concurso público para la realización de un estudio de parámetros para la elaboración de planes de ordenación del crecimiento turístico en las Islas Canarias.*

Vistos los Informes evacuados por la Dirección Gral. de Promoción Turística y la Secretaría Gral. Técnica, ambas de la Consejería de Turismo y Transportes, acerca de la conveniencia de la celebración de un concurso para la realización de un estudio de parámetros para la elaboración de planes de ordenación del crecimiento turístico en las Islas Canarias.

Resultando que de la lectura de los Presupuestos de la Consejería de Turismo y Transportes se deduce la existencia de consignación presupuestaria suficiente para ello, siendo la cantidad consignada de TRES MILLONES DE PESETAS (3.000.000 pts.).

Resultando que se estima conveniente la celebración de concurso, por estimar que es el mejor medio a través del cual se garantiza el cumplimiento de los principios de concurrencia y publicidad.

D I S P O N G O

Primero: Que se realice la convocatoria de concurso para la realización del citado estudio.

Segundo: El concurso, en el que habrá de garantizarse los principios de concurrencia y publicidad, se celebrará conforme a las bases establecidas en el Anexo a la presente Orden.

A N E X O

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA LA REALIZACION DE UN ESTUDIO DE PARAMETROS PARA LA ELABORACION DE PLANES DE ORDENACION DEL CRECIMIENTO TURISTICO EN LAS ISLAS CANARIAS.

PRIMERA: El objeto de las presentes Bases es la re-

gulación de las condiciones que han de regir en la convocatoria del Concurso dirigido a realizar un estudio de parámetros para la elaboración de planes de ordenación del crecimiento turístico en las Islas Canarias.

SEGUNDA: El presupuesto destinado es de TRES MILLONES DE PESETAS.

TERCERA: Podrán presentarse al concurso las personas físicas o jurídicas no incursas en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley.

CUARTA: Las proposiciones habrán de presentarse en la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno Autónomo de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife, C/ La Marina, 57, y en Las Palmas de Gran Canaria, C/ Arrieta, s/n, Edif. Usos Múltiples; en el plazo de quince días (15) naturales a contar desde el siguiente a su publicación en el B.O.C.A.C.

Las proposiciones deberán de constar de dos sobres cerrados, lacrados y firmados por el licitador o persona que le represente, haciendo constar en ellos el título del trabajo objeto del contrato, el contenido del sobre y el nombre del licitador.

SOBRE Nº 1: Incluirá una memoria firmada por el proponente de sus referencias técnicas, profesionales y especiales relacionadas con la materia del concurso, con los documentos acreditativos de dichas referencias y modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en el Pliego de Condiciones pueden convenir a la mejor realización del objeto del concurso; Declaración firmada de no hallarse incurso en ningún caso de incompatibilidad, redactado de la forma siguiente:

D., como representante legal de la Empresa Certifico que no se encuentra comprendido en ningún caso de incapacidad de las previstas en la Legislación del Estado, así como que ninguna de las personas que forman parte de los Organos de Gobierno o Administración de la misma, ostenta alto cargo en la Administración Pública.

Además se incluirá en este sobre copia legalizada notarialmente de: - La Clasificación de la Empresa, - Escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil y - Certificado de estar al corriente del pago de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, de la Seguridad Social y de las Obligaciones Tributarias.

Si el empresario es individual, acreditará su personalidad mediante fotocopia del D.N.I. legalizada notarialmente.

SOBRE Nº 2: PROPOSICIONES ECONOMICAS.

Se incluirá en este sobre la proposición económica con arreglo al modelo siguiente:

D en nombre propio, o en nombre y representación de, con domicilio en enterado del anuncio publicado en el B.O.C.A.C. del día de 1985 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por el procedimiento de concurso del contrato para la realización de un estudio de parámetros para la elaboración de planes de ordenación del crecimiento turístico en las Islas Canarias. Se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (la cantidad se expresará en letra y número). Fecha y firma del proponente.

QUINTA: La Mesa de contratación estará compuesta por:

- Un Presidente: El Director General de Promoción Turística o persona en quien delegue.

- Vocales: - Un Jefe de Servicios de la Consejería de Turismo y Transportes.

- Un Letrado de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias.

- Un representante de la Intervención General del Gobierno de Canarias.

- Secretario: Un funcionario de la Consejería de Turismo y Transportes, designado por el Presidente de la Mesa.

SEXTA: A las 12 horas del día siguiente a la expiración del plazo de presentación de proposiciones se procederá a la apertura de las mismas, y se elevará con el acta y las observaciones que se estimen convenientes a la Excm. Sra. Consejera de Turismo y Transportes, quien verificará la adjudicación.

SEPTIMA: Comunicada la adjudicación, el adjudicatario formalizará el contrato en el plazo de un mes, previo depósito de la fianza de un 4% del presupuesto total, con arreglo al Art. 350 del Reglamento General de Contratación del Estado.

OCTAVA: El plazo para la ejecución del estudio es de TRES MESES (3) desde la firma del contrato.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de octubre de 1985.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,
M^a Dolores Palliser Díaz

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1015 RESOLUCION de 20 de octubre de 1985 del Centro de Estudios Constitucionales por la que se convocan conjuntamente con la Comunidad Autónoma de Canarias ayudas de investigación para la realización de estudios relacionados con la Comunidad Autónoma.

El Centro de Estudios Constitucionales y la Comunidad Autónoma de Canarias, considerando la necesidad de promover tareas de investigación y documentación sobre la citada Comunidad Autónoma, su funcionamiento y configuración, convoca concurso público para la adjudicación de cuatro ayudas, con arreglo a las siguientes bases:

1^a.- Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española o hispanoamericana que posean grados académicos obtenidos o convalidados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores Españolas.

2^a.- Se podrán seleccionar hasta cuatro proyectos de investigación que habrán de versar sobre algunos de los siguientes temas:

- Sistema electoral y Comunidad Autónoma Canaria.

- El régimen jurídico de las aguas de Canarias: situación actual y perspectivas.

- La Función Pública en la Comunidad Autónoma.

- El régimen local de Canarias. Relaciones de la Comunidad Autónoma con las Corporaciones locales.

- La financiación de las Comunidades Autónomas: sistema provisional y sistema definitivo.

3^a.- Cada proyecto contará con una dotación de 300.000 ptas. que se pagarán con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias (tres proyectos) y del Centro de Estudios Constitucionales (un proyecto).

4^a.- Las solicitudes para concursar deberán presentarse en el Centro de Estudios Constitucionales, Plaza de la Marina Española, número 9, Madrid 28013, o en la Secretaría general técnica de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias, Edificio Fides, C/ Viera y Clavijo, 50, en Santa Cruz de Tenerife, 38004, y C/ Arrieta, s/n, edificio de usos múltiples, 2^a planta, en Las Palmas de Gran Canaria, 35003, antes del día 15 de diciembre de 1985.

A las solicitudes deberá acompañarse, en sextuplicado ejemplar, la siguiente documentación:

a) Curriculum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales, así como los trabajos y publicaciones científicos realizados.

b) Memoria detallada sobre el proyecto de investigación a realizar.

5ª.- El jurado que valorará los proyectos presentados y acordará la adjudicación de aquellos que, a su juicio, ofrezcan las debidas garantías para la correcta realización estará compuesto por el Director del Centro de Estudios Constitucionales o persona en quien delegue, dos representantes más de dicho Centro, nombrados por su Director y tres representantes de la Comunidad Autónoma de Canarias, designados por la Consejería de la Presidencia.

El fallo del Jurado se hará público el quince de enero comunicándose por escrito a los adjudicatarios.

6ª.- El resultado de las investigaciones deberá entregarse, por triplicado, antes del diez de noviembre de 1986. Para que la ayuda surta los efectos económicos previstos, será requisito necesario que el Jurado acepte de conformidad el trabajo presentado.

7ª.- El Centro de Estudios Constitucionales y la Comunidad Autónoma de Canarias entrarán en propiedad de los trabajos presentados y aceptados por el Jurado. El Centro de Estudios Constitucionales y la Comunidad Autónoma de Canarias podrán publicar conjuntamente dichos trabajos si lo estimasen conveniente.

8ª.- Las resoluciones y fallo del concurso, así como las restantes decisiones y juicios del Jurado, serán inapelables en todo caso, entendiéndose, a estos efectos, que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Madrid, 20 de octubre de 1985.- El Director, p.d., Manuel Aragón Reyes.

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 18 de octubre de 1985, de la Dirección Territorial de Turismo de Santa Cruz de Tenerife, sobre notificación de resoluciones sancionadoras a empresas en ignorado paradero.

Desconociéndose en esta Dirección Territorial el domicilio de la empresa que se relaciona y siendo preciso notificarle la resolución recaída en el expediente sancionador que igualmente se reseña, haciendo uso de la precisión contenida en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

DISPONGO

1.- Notificar a la empresa que se cita la sanción que se especifica en el expediente que le ha sido instruido por esta Dirección Territorial por infracción de la normativa turística vigente.

EMPRESA.- Nº EXPEDIENTE.- CUANTIA.- LOCALIDAD

RESTAURANTE CASA DEL MAR; 50/84; 20.000; Los Cristianos, Arona.

2.- Remitir al Ayuntamiento del referido domicilio de la citada Empresa para la publicación de la presente resolución en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- El Director Territorial de Turismo, Antonio J. Alfonso Quirós.

RESOLUCION de 22 de octubre de 1985, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncia a titular de vehículo en ignorado paradero.

Desconociéndose en esta Dirección General el domicilio del

titular del vehículo que se relaciona y siendo preciso notificarle la denuncia que ha dado lugar al expediente sancionador que igualmente se reseña, haciendo uso de la precisión contenida en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO

Notificar al titular del vehículo que se cita la denuncia que se especifica en el expediente que le ha sido instruido por esta Dirección General por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Nº expte.- Titular.- Matrícula.- Infracción.- Cuantía

1691-O; D. Juan Jesús Socorro Medina; GC-3324-D; Art. 6-a) Ley 38/84; 300.000 ptas. y precintado 20 días vehículo.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de octubre de 1985.- El Director General de Transportes, Pablo Montoro Martín.

RESOLUCION de 25 de octubre de 1985, de la Dirección Territorial de Turismo de Santa Cruz de Tenerife, sobre notificación de pliego de cargos a empresa en ignorado paradero.

Desconociéndose en esta Dirección Territorial el domicilio de la empresa que se relaciona y siendo preciso notificarle el pliego de cargos formulado en el expediente sancionador que igualmente se reseña, haciendo uso de la precisión contenida en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

DISPONGO

1.- Notificar a la empresa que se cita el pliego de cargos que se especifica en el expediente que le ha sido incoado por esta Dirección Territorial por infracciones de la normativa turística vigente.

EMPRESA.- Nº EXPEDIENTE.- INFRACCIONES
LOCALIDAD

Cafetería Bar «GAZMIRA»; 256/84; Arts. 10.3 y 12.4 O.M. de 17-3-65; art. 1º en relación con el 3º del R.D. 2199/76 de 10 de agosto; Los Llanos de Aridane.

2.- Remitir al Ayuntamiento del referido domicilio de la citada Empresa para la publicación de la presente resolución en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de octubre de 1985.- El Director Territorial de Turismo, Antonio J. Alfonso Quirós.

RESOLUCION de 28 de octubre de 1985, de la Dirección General de Transportes, sobre notificación de denuncias a titulares de vehículo en ignorado paradero.

Desconociéndose en esta Dirección General el domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles las denuncias que han dado lugar a los expedientes

sancionadores que igualmente se reseñan, haciendo uso de la precisión contenida en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO

Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las denuncias que se especifican en los expedientes que les han sido instruidos por esta Dirección General por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Nº expte.- Titular.- Población.- Matrícula
Infracción.- Cuantía

1685-O; Transportes Manuel Medina Herrera; Las Palmas; TF-1325-L; art. 8-b), Ley 38/84; 25.000 ptas.

1735-O; Transportes Hernández; Las Palmas; GC-5615-K; Art. 6-a), Ley 38/84; 300.000 ptas. y precintado 20 días del vehículo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de octubre de 1985.- El Director General de Transportes, Pablo Montoro Martín.



**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**



POR AVION

Franqueo Concertado

Año III

Miércoles, 30 de Octubre de 1.985

Número 131